

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2396/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer concretamente cuales fueron las razones jurídicas o legales para que el gobierno de CDMX rechazara el tercer reporte de la empresa DNV sobre el percance en línea 12 en 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.

Los agravios vertidos en su escrito de interposición resultan ser manifestaciones subjetivas, que se encaminan a una declaración por parte de la Jefa de Gobierno.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Razones Jurídicas, Gobierno CDMX, Tercer Reporte, Empresa DNV, Percance, Línea 12.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2396/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2396/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2396/2022**, interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el cinco de mayo a la que le correspondió el número de folio **090161822001113**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLICITO CONOCER CONCREATEMENTE CUALES FUERON LAS RAZONES JURIDICAS O LEGALES PARA QUE EL GOBIERNO DE CDMX RECHAZARA EL TERCER REPORTE DE LA EMPRESA DNV SOBRE EL PERCANCE EN LINEA 12 EN 2021.

[Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Correo Electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El cinco de mayo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio sin número, de la misma fecha, signado por el titular de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con relación a su solicitud de información pública, a la cual recayó el folio 090161822001113 de fecha 05 de mayo de 2022, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

“SOLICITO CONOCER CONCREATEMENTE CUALES FUERON LAS RAZONES JURIDICAS O LEGALES PARA QUE L GOBIERNO DE CDMX RECHAZARA EL TERCER REPORTE DE LA EMPRESA DNV SOBRE EL PERCANCE EN LINEA 12 EN 2021.” (Sic)

Hago de su conocimiento que, de la lectura a su solicitud, se desprende que esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México **no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su competencia**, lo anterior es así toda vez que conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹ las atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado son las siguientes:

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

Sin embargo, en aras de brindar una mejor certeza se informa que, los Sujetos Obligados competentes para conocer de la misma son **Jefatura de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, lo anterior siguiendo lo establecido en el artículos 10 fracciones XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, así como informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto; asimismo el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México² establece que la misma cuenta con competencia para investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, en relación a la

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se advierte que la misma celebró el contrato con la empresa referida por el solicitante por lo cual con fundamento en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México facultan a esta dependencia a celebrar convenios y contratos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a su cargo.

Ahora bien, con la finalidad de que pueda allegarse de la información de su interés, se le proporciona los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia en Jefatura de Gobierno, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, para los efectos legales que haya lugar:

Unidad de Transparencia en Jefatura de Gobierno:

Titular: Mtro. Silverio Chávez López

Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529
5345-8000 Ext. 1360

Correo electrónico: ojp@jefatura.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

Titular: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez

Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 53-45-52-13
53-45-52-02

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Titular: Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres

Dirección: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 2583 6927 Ext. Directo

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Correo electrónico: transparencia@sqirpc.cdmx.gob.mx

Lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes” ... (Sic).
[...] [Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la remisión del folio 090161822001113 por notoria incompetencia:





5/5/22, 15:09 Gmail - REMISIÓN DEL FOLIO 090161822001113

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 adjuntos

-  **ORIENTACIÓN 1113 FGJ JG VF.pdf**
415K
-  **090161822001113.pdf**
346K

[...] [Sic.]

III. Recurso. El seis de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

FUE LA JEFA DE GOBIERNO QUIEN SEÑALO QUE EL DICTAMEN FUE RECHAZADO POR LA CONTRLAORIA Y AQUI TIENEN LAS DECLARACIONES:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/05/capital/112-revisan-ultimo-reporte-de-dnv-por-inconsistencias/>

<https://elpais.com/mexico/2022-05-05/el-gobierno-de-ciudad-de-mexico-demanda-a-dnv-la-empresa-encargada-de-los-peritajes-de-la-linea-12.html>

[Sic.]

IV. Turno. El seis de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2396/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El once de mayo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará y precisará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **ocho de junio**, a través del correo electrónico proporcionado para tal y efecto y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Omisión. El dieciséis de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular por medio de su solicitud requirió, esencialmente, lo siguiente:

“SOLICITO CONOCER CONCREATEMENTE CUALES FUERON LAS RAZONES JURIDICAS O LEGALES PARA QUE L GOBIERNO DE CDMX RECHAZARA EL TERCER REPORTE DE LA EMPRESA DNV SOBRE EL PERCANCE EN LINEA 12 EN 2021” [Sic.]

2. El sujeto obligado, emitió su repuesta a través del oficio sin número, cinco de mayo, signado por el titular de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General mediante el cual informó que **no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su competencia**, asimismo, oriento al particular señalándole los sujetos obligados que considero competentes, estos son, la **Jefatura de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, y le proporciono los datos de contacto.
3. El solicitante al presentar su escrito de interposición de recurso se agravo esencialmente por lo siguiente:

[...] FUE LA JEFA DE GOBIERNO QUIEN SEÑALO QUE EL DICTAMEN FUE RECHAZADO POR LA CONTRALORIA Y AQUI TIENEN LAS DECLARACIONES:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/05/capital/l12-revisan-ultimoreporte-de-dnv-por-inconsistencias/>

<https://elpais.com/mexico/2022-05-05/el-gobierno-de-ciudad-de-mexicodemanda-a-dnv-la-empresa-encargada-de-los-peritajes-de-la-linea-12.html>.”

[Sic.]

4. De la interpretación conjunta de lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior, ya que de los agravios vertidos en su escrito de interposición resultan ser manifestaciones subjetivas, a la cuales arriba el particular a partir de una notas periodísticas, las cuales no constituyen declaraciones de la Jefa de Gobierno, además de que en dichas notas, tampoco se indican lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso.

La primera nota periodística a la que hace referencia el particular fue publicada en el Diario La Jornada bajo el título “*L12: revisan último reporte de DNV por inconsistencias*”, de autoría de Rocío González Alvarado, indica lo siguiente:

[...]

La jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, informó que se revisa si hay conflicto de intereses con la empresa noruega DNV, encargada del dictamen técnico sobre la causa-raíz del colapso de una trabe en el tramo elevado de la línea 12 del Metro, luego de conocerse que Héctor Salomón Galindo Alvarado es su representante legal y quien litigó contra el ahora presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en 2012 por motivos electorales.

La mandataria informó que la empresa ya entregó el tercer y último informe del análisis del accidente del pasado 3 de mayo a la Secretaría de Protección y Gestión Integral de Riesgos, pero a diferencia de los dos primeros, que tenían una solidez técnica importante, en éste se han hallado inconsistencias, por lo que se harán las observaciones correspondientes.

Comentó que un grupo técnico del gobierno local revisa el texto, luego de ser informada por la titular de la dependencia capitalina, Myriam Urzúa, *“que tiene muchísimas observaciones y fallas que no corresponden con la metodología original”*.

Destacó que el abogado de la empresa no sólo litigó contra el ahora Presidente de la República en 2012, sino que además trabajó en el estado de México, cuando fue gobernador el priísta Enrique Peña Nieto, para después ocupar cargos en distintos organismos en el gobierno federal durante el sexenio pasado.

“Se está revisando el conflicto de interés que esto puede generar en el dictamen que se está presentando. Entonces, con todo gusto, después se puede dar mayor información”.

Sheinbaum adelantó que el lunes 7 de marzo la Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Transporte Colectivo Metro presentarán el programa de trabajo de rehabilitación para la línea 12.

[Sic.]

La segunda nota referida por el particular, se encuentra publicada en el Diario El País y, se titula “El Gobierno de Ciudad de México demanda a DNV, la empresa encargada de los peritajes de la Línea 12”, de autoría de Elías Camhaji, e indica lo siguiente:

[...]

La jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, señala que rescindiré el contrato con la compañía noruega por realizar un informe “deficiente” y “tendencioso”, justo tras un año de la tragedia en el metro de la capital.

El Gobierno de Ciudad de México ha roto con Det Norske Veritas (DNV), la empresa norega encargada de los peritajes tras la tragedia de la Línea 12 del metro. La jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, ha sorprendido al dar a conocer que tomó la decisión de rescindir el contrato con la compañía y que ya está en marcha una demanda civil en su contra.

“Es un informe deficiente, mal ejecutado, con problemas técnicos, tendencioso y falso”, ha dicho la mandataria en una rueda de prensa este miércoles, unas horas después de que la consultora diera a conocer en un comunicado que ya había concluido la tercera y última entrega de sus estudios sobre el desplome entre las estaciones Olivos y Tezonco, que dejó 26 muertos y un centenar de lesionados el 3 de mayo de 2021. El choque entre la firma y las autoridades de la capital se produce justo un año y un día después del colapso.

El conflicto de interés que reclama Sheinbaum, de Morena, el partido gobernante, es que un abogado que ha litigado contra el presidente Andrés Manuel López Obrador está vinculado a DNV. La mandataria también ha estallado contra un tuit que publicó el martes la senadora Xóchitl Gálvez, del conservador Partido Acción Nacional, en el que reprochaba que el Gobierno de la capital no había hecho públicos los resultados del tercer informe del peritaje.

"Es un caminito que está ligado a Mexicanos Contra la Corrupción", ha dicho Sheinbaum sobre esa organización, vinculada con el empresario Claudio X. González, uno de los más vocales críticos y némesis político de López Obrador.

El pleito, dice la jefa de Gobierno, viene *"desde hace semanas"*, pero no se había ventilado hasta este miércoles. Las conexiones específicas de DNV con la oposición, Mexicanos Contra la Corrupción y el abogado, un exfuncionario del Sistema Anticorrupción durante el Gobierno de Enrique Peña Nieto, no han quedado del todo claras, aunque sí se dijo que la querrela con el presidente se remonta a la elección de 2012.

El Gobierno de la capital, que anunció la contratación de auditores independientes para dar transparencia a las investigaciones, que ya no confía en DNV. Algo se rompió en el proceso de elaboración de la última entrega, cuyos resultados aún no se conocen.

"Nosotros no vamos a permitir, en ningún momento, la vulneración de las víctimas y la verdad del proceso, que se ha estado desarrollando con toda pulcritud, hasta el segundo reporte de la empresa", ha comentado Sheinbaum. Un grupo técnico del Gobierno de la capital, compuesto por las Secretarías de Obras, de Movilidad y de Protección Civil, ha determinado que las deficiencias se derivan de que la empresa faltó a su propia metodología y han respondido con otro informe en el que describen los problemas que encontraron. *"Hay muchos intereses detrás"*, ha agregado Sheinbaum.

En su comunicado, DNV niega que existiera un conflicto de interés. *"Este reporte final fue entregado en completo apego a los requisitos del contrato y a estrictos procesos internos de calidad"*, ha señalado la compañía. *"DNV confirma que el informe se produjo sin que estuviera involucrado ningún experto que pudiera tener un conflicto de interés"*, ha subrayado.

En su primer informe de junio de 2021, DNV apuntó de forma preliminar a fallos en la construcción y deficiencias en lo que concierne a los pernos y las soldaduras de la estructura. Sus conclusiones de ingeniería forense se filtraron antes de presentarse formalmente y levantaron polémica al señalar problemas de origen en la obra, construida durante la Administración de Marcelo Ebrard, actual secretario de Relaciones Exteriores.

Tras aplazar su publicación en tres ocasiones, el segundo informe ratificó en septiembre pasado las fallas en la construcción y dejó de lado problemas en el mantenimiento como origen de la tragedia. El Gobierno de Miguel Ángel Mancera, el predecesor de Sheinbaum y ahora senador, ya había cerrado la Línea 12 entre marzo de 2014 y finales de 2015 bajo el argumento de fallos en la construcción. Además del tercer peritaje, está pendiente de conocerse la investigación que ha realizado la Fiscalía local. La semana pasada se dio a conocer otro documento, presentado por los abogados de 14 víctimas y sus familiares, que señalaba, además, deficiencias en el diseño.

Sheinbaum ha detallado que se trata de una demanda civil y ha lamentado que se pretenda sacar "*un lucro político*" de la tragedia. El Gobierno también valora iniciar un proceso penal. "*Vamos a dar a conocer el informe que se presentó a la empresa, mostrando cómo no cumple ni con su propia metodología*", ha insistido la jefa de Gobierno. A un año del derrumbe en la Línea 12, ninguna persona ha sido detenida, aunque 10 exfuncionarios ya han sido imputados por la Fiscalía, que aún trabaja en el deslinde de responsabilidades.
[...] [Sic.]

5. Por lo anterior, del análisis conjunto de su agravio, es evidente que el hoy recurrente pretende poner en duda lo señalado por el sujeto obligado en su respuesta, a partir de unas notas periodísticas que no señalan lo que afirma el particular en su escrito de interposición de recurso, ya que en ninguna de ellas se hace referencia a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo cual no es posible deducir alguna causa de pedir.

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

6. Por lo antes dicho, a esta ponencia le fue imposible colegir la causa de pedir, la cual no se logra apreciar con claridad del agravio o que de la respuesta le causa agravio, debido a que de las manifestaciones subjetivas referentes a la declaración realizada por la Jefa de Gobierno que se señala en el agravio no es una causal de procedencia establecida en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese contexto, es evidente que la parte recurrente no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud materia del recurso en el que se acuta.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará y precisará su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **ocho de junio**, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves nueve al miércoles quince de junio de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días once y doce de junio de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2396/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**